

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
D.C., SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: 110013335 009 **2020 00205 00**
Accionante: ALAIN ROBERTO SUAZA LÓPEZ
Accionado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DIRECCIÓN
ESPECIALIZADA CONTRA AL LAVADO DE ACTIVOS
Derechos: PETICIÓN

ACCIÓN DE TUTELA
(Admite tutela)

1. ANTECEDENTES

El ciudadano Alain Roberto Suaza López, actuando en nombre propio, presentó solicitud de amparo en contra de la Fiscalía General de la Nación – Dirección Especializada contra el Lavado de Activos, con el fin de obtener la protección de su derecho fundamental de petición, el cual considera vulnerado al no recibir respuesta a sus peticiones radicadas bajo los números 202006110195412 y 202006110195432 del 13 de marzo de 2020.

2. CONSIDERACIONES

2.1. El Despacho encuentra que es competente para conocer la tutela del caso, puesto que se dirigió contra autoridades públicas del orden nacional (artículo 1º del Decreto 1983 de 2017).

2.2. Una vez verificado que la solicitud de tutela cumple con los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991, se procederá a su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Igualmente, se solicitará a las accionadas, rendir los informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos narrados por **el tutelante**, y a su vez, se **requerirá a este para que aporte copia de las peticiones radicadas ante la entidad**, pues manifiesta en su escrito que las anexa, pero realmente no fueron aportadas.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la tutela presentada por Alain Roberto Suaza López, contra la Fiscalía General de la Nación (FGN) y la Dirección Especializada contra el Lavado de Activos de Activos de la FGN.

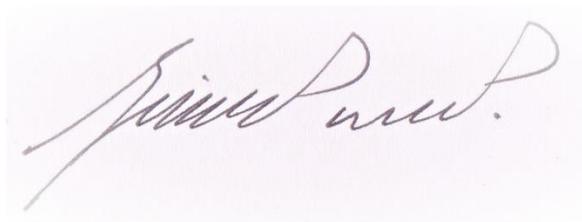
SEGUNDO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela y los que se aporten en el transcurso del proceso.

TERCERO: Por Secretaría, y a través del medio más eficaz, **NOTIFICAR** la decisión adoptada mediante esta providencia a las accionadas a través del Representante Legal o quien haga sus veces y **CONCEDER** el término de 2 días para que alleguen el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Igualmente, y por el medio más expedito y eficaz, **INFORMAR al accionante** sobre la admisión de la misma y **CONCEDER** el término de dos (2) días para que **allegue copia de las peticiones** radicadas ante la entidad accionada, con números de radicación y fechas.

CUARTO: En caso de que se presente alguna situación que implique que los notificados no sean los titulares del cargo, o se hubiese delegado esa función a otro servidor público, las accionadas deberán informarlo dentro de los dos días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GUILLERMO POVEDA PERDOMO

Juez

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho¹)

AM

¹ <De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio>.